



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarria S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XIII Número: 2 Artículo no.:78 Período: 1 de enero del 2026 al 30 de abril del 2026

TÍTULO: Niñez y sistema jurídico penal.

AUTOR:

1. Dr. José Zaragoza Huerta.

RESUMEN: El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis crítico de la concepción jurídica del niño y su interacción compleja con los marcos del Derecho penal y penitenciario contemporáneos. De manera central, el estudio busca dilucidar la inconsistencia entre las normas internacionales, que definen el sector etario, y las regulaciones nacionales, que poseen una óptica de atención diferente. Esta disparidad es de interés trascendental, puesto que la legislación aplicable a esta población vulnerable no solo debe garantizar derechos plenos, sino también establecer sus obligaciones y el riguroso régimen de responsabilidad penal juvenil. Comprender y armonizar estas visiones dispares es esencial para configurar un sistema de justicia especializado, integral y coherente.

PALABRAS CLAVES: constitución federal, derecho penal, derecho penitenciario, derechos humanos, niño.

TITLE: Childhood and the criminal justice system.

AUTHOR:

1. PhD. José Zaragoza Huerta.

ABSTRACT: This research focuses on a critical analysis of the legal conception of children and its complex interaction with contemporary criminal and penitentiary law frameworks. Centrally, the study seeks to elucidate the inconsistency between international norms, which define the age group, and national

regulations, which have a different perspective. This disparity is of paramount importance, since the legislation applicable to this vulnerable population must not only guarantee their full rights but also establish their obligations and the rigorous system of juvenile criminal responsibility. Understanding and harmonizing these disparate perspectives is essential for establishing a specialized, comprehensive, and coherent justice system.

KEY WORDS: federal constitution, criminal law, penitentiary law, human rights, child.

INTRODUCCIÓN.

El estudio de la niñez en el contexto jurídico-penal contemporáneo representa un desafío interpretativo de gran calado. Este se marca por la necesidad de aplicar un marco normativo que logre diferenciar y evitar la confusión conceptual entre las categorías etarias de niñez, adolescencia y juventud. La propia naturaleza de los instrumentos normativos revela una diversidad de criterios que exige un análisis meticuloso.

La trascendencia de este análisis radica en la urgencia de establecer con precisión la situación jurídica del niño frente a escenarios institucionales que le imponen una doble demanda; por un lado, el reconocimiento y la protección integral de sus derechos fundamentales como persona en desarrollo, y por el otro, la eventual exigencia de responsabilidades ante la incursión en el conflicto social.

Consecuentemente, el presente trabajo se enfoca en la concepción jurídica del niño y su interacción crítica con dos ámbitos centrales y complementarios de la potestad punitiva estatal: el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario. El análisis se centra, primordialmente, en dilucidar la inconsistencia estructural que subsiste entre las obligaciones derivadas de las normas internacionales —donde la Convención sobre los Derechos del Niño es el referente que uniforma la infancia hasta los dieciocho años— y las regulaciones de orden nacional, que en la práctica, adoptan diversos estándares etarios para la aplicación de medidas punitivas. Esta disparidad en la delimitación de la edad genera fricciones en la aplicación del sistema, afectando directamente la coherencia del tratamiento legal.

Dicha disparidad es de interés trascendental al afectar dos conflictos específicos: el jurídico-penal, referente al menor de edad al que se le atribuye un delito y queda sujeto a un régimen de responsabilidad penal juvenil, y el penitenciario, que surge cuando el niño convive o visita a un progenitor privado de libertad; una situación que debe resolverse bajo la observancia ineludible del interés superior del niño; en consecuencia, el objetivo de esta investigación es comprender cómo el ordenamiento mexicano aborda estas tensiones para configurar un sistema de justicia integral y coherente.

DESARROLLO.

Marco teórico.

En la actualidad, el estudio del concepto de niño y su interacción en el ámbito jurídico es un tema de notable complejidad, pues su abordaje conlleva una serie de diversas perspectivas e interpretaciones. A esto se suma el riesgo de confundir las categorías etarias de niñez, adolescencia y juventud; por ello, resulta fundamental establecer cuál es la previsión aplicable a este sector etario con respecto a las normativas internacionales con las que el Estado mexicano se ha comprometido para su observancia a nivel interno. De ahí la trascendencia de su recepción a rango constitucional, puesto que el interés central es establecer la situación jurídica del niño frente a escenarios normativos que implican tanto derechos como responsabilidades.

En este sentido, el análisis alude a dos conflictos primordiales: por un lado, el conflicto jurídico-penal que deba afrontar el menor de edad, y por el otro, la situación donde sus padres se encuentran extinguiendo una sanción penal, particularmente, una pena privativa de libertad, lo que se denomina conflicto penitenciario.

Podemos iniciar retomando la definición estadística de las Naciones Unidas (ONU), que establece: "No existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud; sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y

24 años". Esta definición, orientada al campo estadístico, implica a su vez que se considere como "niños" a aquellas personas menores de 14 años.

Tendríamos, entonces, una primera percepción de niño basada en la simple minoría de edad de 14 años; no obstante, otra visión, la más vinculante, es la prevista en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del 20 de noviembre de 1989, que establece: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (Naciones Unidas, 1989).

Con respecto al ámbito nacional, en el contexto punitivo, existe una diversidad respecto al margen etario, máxime si lo trasladamos al momento en el cual un niño realiza comportamientos que pudieran circunscribirse en el ámbito jurídico-criminal. Ahí, las normas penales establecen diversos estándares etarios para la imposición del reproche punitivo, como se analizará en párrafos posteriores.

Ahora bien, respecto al niño que tiene a sus padres (o a uno de ellos) en prisión, la normativa se muestra acorde con el denominado interés superior del niño, el cual se prevé en el artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Cámara de diputados, 2014). Dicho precepto establece que "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector". Esto es, que dicho interés se configura como un concepto triple:

- "(I) Un derecho sustantivo.
- (II) Un principio jurídico interpretativo fundamental.
- (III) Una norma de procedimiento" (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) (Cámara de diputados (2014)).

El Derecho como eje rector de protección de derechos del niño.

El Estado Social y Democrático de Derecho no es una figura estática, sino una construcción jurídica dinámica que se define por su encomienda ineludible de instrumentar los mecanismos que garanticen la convivencia armónica y la protección efectiva de los derechos de todos los individuos. En el ejercicio de esta función esencial, el Estado se configura como el Garante protector de la sociedad, y a su vez, el principal interlocutor con las diversas entidades políticas y sociales. La herramienta fundamental e insustituible para llevar a cabo esta misión civilizatoria es el Derecho, entendido desde su concepción clásica como el "conjunto de normas que regulan la convivencia social" (Abouhamad Hobaica, 1983).

La actuación estatal, mediada por el Derecho, tiene el mandato irrenunciable de procurar el establecimiento de un orden justo y el respeto absoluto a los derechos humanos, buscando que el valor supremo de la Justicia impere en la sociedad. Tal exigencia se vuelve perentoria en el contexto actual, pues de no mediar una acción jurídica tanto robusta y progresiva, se correría el riesgo sistémico de retroceder a escenarios de discrecionalidad, o incluso, a las dinámicas de los Estados absolutos y autoritarios (Núñez, 2006); en este sentido, el Derecho Constitucional establece las funciones primarias para "regular las relaciones entre los individuos y el Estado, y garantizar los derechos fundamentales" (Figueruelo, 2003).

Tras la histórica Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011, el ordenamiento jurídico mexicano experimentó una transformación trascendental, adoptando el principio pro persona y el Control de Convencionalidad, lo que elevó a rango constitucional los compromisos internacionales. Este nuevo paradigma obliga a todas las autoridades a interpretar las normas siempre favoreciendo la protección más amplia a la persona, siendo los derechos de la niñez los principales beneficiarios de este blindaje constitucional (Espejo Yaksic, 2023; Carbonell y Vázquez, 2005).

El Derecho se consolida como el eje que articula el Interés Superior del Niño como principio rector, volviendo de trascendencia jurídica y social establecer con claridad la situación del menor de edad frente

a escenarios normativos complejos que exigen tanto el reconocimiento pleno de sus derechos, como la precisión de sus responsabilidades.

El niño y el conflicto social.

El conflicto no es una anomalía en la estructura social, sino una manifestación inherente y ubicua de la dinámica humana, generada por la confrontación de intereses, valores y objetivos dispares entre los miembros de una comunidad. Si bien la esencia del problema no reside en la mera existencia de la confrontación, sino en los mecanismos adoptados para su resolución (privilegiando el diálogo y los medios alternos sobre la imposición), la regulación jurídica se vuelve indispensable. En el ámbito de los adultos, la resolución de controversias se sustenta en el principio de la autorresponsabilidad personal, con derechos y obligaciones perfectamente tasadas y delimitadas por el ordenamiento legal.

Cuando un niño, niña o adolescente interviene en un conflicto, ya sea como víctima, testigo o presunto responsable, la respuesta del Estado y su solución presentan una serie de excepcionalidades jurídicas (Espejo, 2023). Esta diferenciación no es discrecional, sino que obedece a las especificidades intrínsecas de su naturaleza humana: su condición de vulnerabilidad y su estado de desarrollo progresivo (SCJN, 2021). La vulnerabilidad de la niñez exige un deber reforzado de protección integral por parte del Estado, debido a su dependencia de los adultos y su menor capacidad para ejercer sus derechos o defenderse de injerencias (UNICEF, s.f.).

El Derecho debe actuar, en estos casos, con una perspectiva de infancia (Cobo, 2022). Esto implica, que aunque la Constitución Federal invoca el concepto de "todas las personas" como beneficiarias de derechos humanos, se entiende que los niños están intrínsecamente inmersos, y más aún, requieren de una atención diferenciada y especializada por parte de todas las autoridades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado la doctrina de que los niños deben ser considerados sujetos plenos de derecho, abandonando el obsoleto modelo tutelar, y garantizando su participación y el respeto a su identidad, incluso en la resolución de los conflictos más graves, como los armados o los sociojurídicos (Lora, 2018).

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y su injerencia en el niño.

El Principio de Mínima Intervención y el Ius Puniendi Estatal.

La estabilidad de la convivencia social exige la protección de determinados bienes jurídicos fundamentales. Cuando se produce la conculcación de alguno de estos bienes, se activa la manifestación del derecho-deber del Estado (*ius puniendi*) de imponer una medida o sanción previamente establecida en el catálogo punitivo. La aplicación del Derecho Penal demanda la presencia de un actor del hecho delictivo, lo que obliga a la aplicación de medidas restrictivas, que en esencia, implican una forma de violencia estatal, si bien reglada y justificada bajo el principio de legalidad.

El poder punitivo del Estado no es ilimitado. En un Estado democrático, la potestad sancionadora debe regirse por el principio de mínima intervención penal o *ultima ratio*, que limita la aplicación del Derecho Penal a los ataques más graves contra los bienes jurídicos más importantes, actuando solo cuando otros medios de control social han fallado (Ferrajoli, 1995; Muñoz y García, 2010). Este principio adquiere una relevancia categórica cuando el sujeto activo es un menor de edad.

La interacción entre el Estado y el niño en el ejercicio de esta potestad punitiva debe estar sustentada en un trípode interactivo compuesto por la dignidad, la racionalidad y la legalidad. Este enfoque humanista, cuyas bases se consolidan en el pensamiento clásico de autores como Cesare Beccaria y en el desarrollo doctrinario contemporáneo de Carlos García Valdés y Jesús Zaragoza Huerta (Mestre, 2025), demanda que la norma busque la convivencia reglada sin menoscabar la esfera personal del individuo, sino promoviendo su desarrollo integral.

Del Modelo Tutelar al Sistema de Protección Integral.

Históricamente, el tratamiento de los menores se regía por la Doctrina de la Situación Irregular (o el modelo tutelar), que consideraba al niño como un objeto de tutela y protección, sujeto a la discrecionalidad del juez de menores. Este enfoque fue superado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 y la posterior Doctrina de la Protección Integral, que reconoce a la niñez como

sujetos plenos de derechos (Beloff, 2009; Cuesta y Blanco, 2010). Este cambio de paradigma implica que el Derecho Penal, en lugar de ser punitivo, debe ser educativo, restaurativo y especializado.

En consonancia con este nuevo paradigma, la normativa constitucional mexicana da un tratamiento especializado a este sector poblacional al establecer un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA).

El SIJPA, regulado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), aplica a aquellos jóvenes que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad al momento de la comisión del hecho. Este sistema garantiza la aplicación de todos los derechos humanos generales, así como aquellos derechos específicos que les han sido reconocidos por su condición de personas en desarrollo, como la audiencia especializada, la defensa técnica especializada, y la reserva de identidad (García y Aude, 2022).

Es crucial destacar la diferenciación etaria y de responsabilidad:

Menores de Doce Años. A quienes se atribuya un delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social. El Estado excluye expresamente la aplicación de cualquier medida de carácter punitivo o restrictivo de libertad.

Adolescentes (12 a <18 años). Son sujetos del SIJPA, y las consecuencias jurídicas aplicables se denominan medidas de sanción (no penas) con un enfoque en la reinserción social y familiar.

El Internamiento como Medida Extrema.

El internamiento (privación de libertad) se utiliza exclusivamente como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. Este principio de excepcionalidad y brevedad está en concordancia directa con los instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la

Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (Naciones Unidas, 1985) y la CDN (Gómez, 2020).

En el sistema mexicano, la medida de internamiento solo:

- Es aplicable a adolescentes mayores de catorce años de edad, que hayan cometido conductas tipificadas como delitos graves.
- Debe tener una finalidad educativo-terapéutica y aplicarse en centros especializados, diferenciados de los de adultos, garantizando así la plena protección de los derechos de la persona en desarrollo.

El derecho penal frente al niño.

El Derecho Penal se activa ante la concurrencia de bienes jurídicos fundamentales, manifestando el ius puniendo del Estado mediante la imposición de una pena; no obstante, cuando el actor del hecho delictivo es un menor de edad, esta potestad se somete a una estricta limitación impuesta por el principio de mínima intervención penal o ultima ratio. Dicho principio, cuya esencia se remonta al pensamiento de autores clásicos como Cesare Beccaria y es defendida por exponentes del garantismo (Ferrajoli, 1995), limita la intervención estatal a los ataques más graves, operando solo cuando otros mecanismos de control social han fallado.

La aplicación del poder punitivo frente a la niñez debe estar sustentada en un trípode interactivo compuesto por la dignidad, la racionalidad y la legalidad, asegurando que la acción restrictiva sea reglada y orientada al desarrollo. Este enfoque es consecuencia directa del tránsito del anacrónico modelo tutelar (Doctrina de la Situación Irregular) a la moderna Doctrina de la Protección Integral, que reconoce a la niñez como sujetos plenos de derechos (Beloff, 2009).

Particularmente, la normativa constitucional mexicana consolida este cambio al establecer un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA). Este sistema se aplica a quienes tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, garantizando tanto sus derechos humanos generales como aquellos específicos reconocidos por su condición de personas en desarrollo.

Es crucial destacar la exclusión de la responsabilidad penal para los menores de doce años, quienes solo podrán ser sujetos de asistencia social. Para los adolescentes, las consecuencias jurídicas se denominan medidas (no penas), priorizando la reinserción social y familiar (Gómez Barrera, 2020).

Finalmente, el internamiento se utiliza exclusivamente como medida extrema y por el tiempo más breve, siendo aplicable solo a adolescentes mayores de catorce años de edad, lo que reafirma el carácter subsidiario y excepcional de la privación de libertad en la justicia juvenil.

El niño ante el derecho penitenciario.

El Derecho Penitenciario interactúa con la niñez en el delicado escenario del sujeto pasivo que se encuentra en prisión como acompañante de sus progenitores, especialmente las madres privadas de libertad. Esta situación genera un conflicto de derechos entre la potestad de la madre para ejercer la crianza y el derecho fundamental del niño a un desarrollo libre y sano, el cual debe ser resuelto dando prevalencia absoluta al principio del interés superior del niño.

La interacción en este ámbito exige un sistema de equilibrio que articule los derechos de la madre interna con los derechos del hijo, dando siempre prevalencia natural a los inherentes a la parte más débil (Jabardo, 1993).

Históricamente, el límite de edad para la permanencia de los hijos con sus madres solía ser de seis años; sin embargo, la legislación actual, como la Ley Nacional de Ejecución Penal en México (Art. 10, Fracc. VI y Art.36), ha reducido este límite a tres años (Ley Nacional de Ejecución Penal) (Cámara de Diputados, 2016). Esta disminución se fundamenta en el reconocimiento de que la permanencia más allá de la primera infancia conlleva grandes disfuncionalidades en el desarrollo emocional y psicológico del menor, pues el ambiente carcelario es hostil y limitante para la socialización temprana (Lejarraga et al., 2011).

La normativa penitenciaria, en concordancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de

Bangkok) impone obligaciones directas al centro carcelario para mitigar el daño y garantizar los derechos del niño (Naciones Unidas, 2011):

- *Atención Médica y Educativa.* Se debe proporcionar atención pediátrica integral y educación preescolar o inicial a los hijos que permanezcan con sus madres, asegurando servicios y espacios especializados para el cuidado (Reglas de Bangkok, Regla 20).
- *Entrega y Asistencia Social.* Los responsables de los centros deben realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar al menor, una vez cumplido el límite de edad, a sus familiares más cercanos o a las instituciones de asistencia social. Este proceso de separación debe ser gradual y paulatino para evitar un trauma psicológico, siguiendo los estándares internacionales (Reglas de Bangkok, Regla 2) .

En definitiva, la función del Derecho Penitenciario en este contexto es evitar que el niño se convierta en un "preso de las circunstancias" (Robertson, 2009), transformando el periodo de cohabitación en una medida temporal y excepcionalísima, centrada exclusivamente en la protección y el desarrollo del menor.

CONCLUSIONES.

El encuentro de la niñez con el sistema punitivo del Estado, que abarca tanto el Derecho Penal como el Penitenciario, impone al sistema jurídico una obligación ineludible: ejercer una limitación radical del ius puniendi para salvaguardar el interés superior del niño.

En el ámbito del Derecho Penal, la evolución se ha materializado en el abandono del modelo tutelar en favor de la Doctrina de la Protección Integral, la cual reconoce al menor como sujeto pleno de derechos. Esto se traduce en la adopción de un sistema especializado que se adhiere estrictamente al principio de mínima intervención. Como resultado, los menores de doce años quedan excluidos de la responsabilidad penal, y para los adolescentes, las consecuencias se denominan medidas con un fin primordialmente educativo y restaurativo. El internamiento queda relegado a una medida extrema, breve y excepcional, aplicable solo a partir de los catorce años.

En cuanto al Derecho Penitenciario, el foco se sitúa en el niño como sujeto pasivo que reside con su madre en prisión. Aquí, el derecho a la maternidad se subordina al desarrollo infantil, motivando la reducción del límite de cohabitación a los tres años de edad para evitar las disfuncionalidades inherentes al ambiente carcelario. La normativa internacional obliga a la autoridad penitenciaria a proveer atención médica y educativa especializada y a asegurar un proceso de separación gradual y digna hacia los familiares o instituciones de asistencia social.

En síntesis, la niñez actúa como un paradigma garantista que obliga al Estado a deponer su naturaleza sancionadora. El sistema legal se ve forzado a priorizar el desarrollo, la dignidad y la protección del menor sobre la retribución y el encierro, asegurando que la intervención estatal sea siempre la última opción y se centre en la reintegración social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Abouhamad Hobaica, C. (1983). Anotaciones y comentarios de Derecho Romano I (4^a ed., Tomo I). Editorial Jurídica Venezolana/Caracas.
2. Beloff, M. (2009). Los derechos del niño en el sistema Interamericano. Del Puerto. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>
3. Cámara de diputados (2014). Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
4. Camara de diputados (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
5. Carbonell, M., & Vázquez, R. (Coords.). (2005). Estado constitucional y globalización. Porrúa.
6. Cobo, T. S. M. . (2022). Manual de justicia penal para adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>

7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño (Opinión Consultiva OC-17/2002). Serie A No. 17.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
8. Cuesta Arzamendi, J. L. de la, y Blanco Cordero, I. (2010). Menores infractores y sistema Penal. Instituto Vasco de Criminología. <https://ocw.ehu.eus/file.php/127/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf>
9. Espejo Yaksic, N. (2023). La constitucionalización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en américa latina. En VV. AA. La constitucionalización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en américa latina. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/la-constitucionalizacion-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-america>
10. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%A9tica%20del%20Garantismo_EGEPUDE.pdf
11. Figueruelo Buerrieza, A. (2003). Significado y funciones del Derecho constitucional. Revista de Investigaciones Jurídicas, (27). <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-27/Capitulos/20-Significado-y-funciones-del-derecho-constitucional.pdf>
12. García Villegas, J. E., y Aude Díaz, R. (2022). Introducción al sistema integral de justicia penal para adolescentes. Tirant Lo Blanch.
13. Gómez Barrera, A. M. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 1(20), 395-419.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542020000100395&script=sci_arttext
14. Jabardo, M. (1993). “La mujer y sus hijos en prisión”. Eguzkilore, (7).
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2169056/10+-+La+mujer+y+sus+hijos+en+prision.pdf>

15. Lejarraga, H., Berardi, C., Ortale, S., Contreras, M. M., Sanjurjo, A., Lejarraga, C., Martínez Cáceres, M. J. & Rodríguez, L. (2011). Crecimiento, desarrollo, integración social y prácticas de crianza en niños que viven con sus madres en prisión. *Archivos argentinos de pediatría*, 109(6), 498-504.
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-00752011000600004
16. Lora, L. N. (2018). La transformación de los conflictos sociales y jurídicos relativos a niños, niñas y adolescentes. *Escenarios de Colombia y Argentina. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*,(131), 125-151.<https://revistas.unam.mx/index.php/rri/article/download/65920/57853>
17. Mestre Delgado, E. (2025). Estudios de Derecho Penitenciario en Homenaje al Prof. Carlos García Valdés. Edisofer.
18. Muñoz Conde, F. Y García, A. M. (2010). Derecho Penal. Parte General (8^a ed.). Tirant lo Blanch.
<https://proyecto24.com/wp-content/uploads/2025/01/Munoz-Conde-2010-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
19. Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25. Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
20. Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Resolución 40/33. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
21. Naciones Unidas. [UNODC] (16 de marzo de 2011). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución 65/229. Asamblea General de las Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
22. Núñez Torres, M. (2006). Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado. En P. Torres Estrada (Comp.), Neoconstitucionalismo y Estado

de Derecho. Limusa. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11645/10655>

23. Robertson, O. (2009). Niños y Niñas Presos de las Circunstancias. Quaker United Nations Office. https://www.quno.org/wp-content/uploads/2013/09/ESPAÑOL_Orphans-of-Justice.pdf
24. Sroufe, L. A., & Causadias, J. M. (2013). Encarcelamiento Materno, Separación y Desarrollo Infantil: Evidencias y Alternativas. UNICEF. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2021-10/S3%20Documento%20UNICEF%20Apego.pdf>
25. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf
26. UNICEF. (S.F.). Los derechos del niño y por qué son importantes. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

DATOS DEL AUTOR.

1. José Zaragoza Huerta. Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León. Docente y subdirector de posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología, México. Correo electrónico: jose.zaragozahr@uanl.edu.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7526-9272>

RECIBIDO: 17 de octubre del 2025.

APROBADO: 29 de noviembre del 2025.